

libro Capitular para el corriente Año

1787

13

R139

SEIZENHART, JUNIA
DIAR... 180 DE...
EST...
SIST...

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Poncion de
Diputad y
Personero

En la Villa de Burque que ados a Enxo a mil setecientos ochenta y
siete. En Argumam. Extraordinario que se celebra por los d. quales corre
ponen que fueron Combradores para el Oficio de pmo. En poncion los
Omples de Diputado y Personero que han sido electos y hauiendo sido
llamados por sus Dacas que se halla nombrado por Diputado de Juan
tor y Juan Duarte que lo era a Personero cuando en la sala capi
tular el d. de On. Antonio de Salas y Arnaldo Abogado de los R.
Compro y Alcalde mayor que le fusio como alor de Juan Tor y Juan Duarte
y Juan Duarte sus Respetivos Juramentos que hicieron por Dios y
una Cruz de Cumplir lo que se les obligacione y en lo que
y en tenal de las tales pmo en la poncion sus Omples demand
sus Respetivos acuntes. Y por era que firmaron con sus rando an
lo determinaron de y

Don D. An. de Salas
y Arnaldo

Don Manuel
de Ojeda

Don Fran. de Dominguez, Don Diego Rodriguez
Fresnado Bonavilla

Don Juan Gomez, Don Fran. de Gamonal
de Robar de Robar

Don Juan
Bacas

Juan Eusebio
de Quaxal



En la Villa de Burque a ocho dias de mes de
de mil setecientos ochenta y siete años
y en virtud de la orden de

trabaja temoran con amonico el... de... q
sindato... la Elecion de oficio q'... Villa...
q'... nombra... de... Curiano... lo
piscion... esta forma sigle

El Sr. Don... de... de... nombra por Alcalde
de la... Comanda... noble a...
y por el... a... de...

El Sr. Don... de... de... nombra por Alcalde
de la... Comanda... noble a...
y por el... a... de...

El Sr. Don... de... de... nombra por Alcalde
de la... Comanda... noble a...
y por el... a... de...

El Sr. Don... de... de... nombra por Alcalde
de la... Comanda... noble a...
y por el... a... de...

El Sr. Don... de... de... nombra por Alcalde
de la... Comanda... noble a...
y por el... a... de...

El Sr. Don... de... de... nombra por Alcalde
de la... Comanda... noble a...
y por el... a... de...

El Sr. Don... de... de... nombra por Alcalde
de la... Comanda... noble a...
y por el... a... de...

El Sr. Don... de... de... nombra por Alcalde
de la... Comanda... noble a...
y por el... a... de...

El Sr. Alcalde mayor... de... nombra por
mayor... de... por Alcalde de la...
por el... noble a... y por el
Gral para... de... de...
clases y... para el...
de... de... para...
de...

Y para... de... el campo nom
braron sus... de... el nom
bre... de...

Y por... de... a...
de... de...

En... de... a...
de... de... a...
de... de... a...





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

mueras ordinarias q se cluere por las causas q se componen
con Villa dlor y uniformes quovos por las Caballerias de
radores lindia Real y Personero d dora Villa y de comun
a Comendador dlor memorial presenado por las d d
dofanas Anonias Rodria Cavallo y por d dora d dora Agas
pico por anancia d dora d dora d dora q con anancia
alof d dora d dora y Confianza d dora obligacion conq d dora
d dora Comendador d dora todo lo q sea en beneficio d dora
oien publica repodicionera d dora y Admision
a d dora d dora d dora por d dora d dora Villa
con el salario dlor mill y quinientos en d dora por
el Consejo Real mandado en d dora q d dora d dora
facultad y base d dora mismas condiciones q se d dora d dora
Anonias Cavallo segun q se d dora d dora d dora d dora
memoriales lo q d dora d dora d dora d dora d dora
todo tiempo conq d dora q se d dora por d dora d dora
recombinacion desde d dora d dora d dora para d dora
lo y por las q d dora d dora d dora d dora d dora d dora
q d dora

[Signature]
D. de Salazar

[Signature]
Pedro de Sma Dominguez

[Signature]
Anaxilla


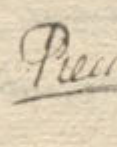
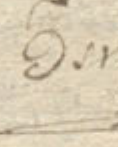

[Signature]
Alobares

[Signature]
Juan Anonias
d dora



Esta Villa de Albuquerque se tiene y se ha de tener en
sujecion ochenta y siete años con d dora

Enno diferon sus cãrds deuan. Anombra y nombraon
 por el Enado noble ad^{no} Fran. Thovax y Quimones y por el noble
 a emmanuel Neam Quimones, Simoalo Nil Semacho, Amoro ter
 boxa Andra Samero, Fran. Miguel Diaz, Domingo Nila eua
 met lauchero, Miguel Chover, Miguel el Moro parax que enro
 conla amemia de en emã el. a Treataem. y la ad. Jpã Micia
 do y Figueroa Neam; y la ad Fran. Fran. Simonal de
 thovax por hãrdo qul hacer el reparo a deuo R y tal
 segun y en los muros de amon que hãna aqui se ha hecho
 nombraon por dragaviador. Nil, ad Fran. Amantia
 por el Enado noble, Fran. Samero y Sana euolunã
 por el Gral. quimones igualm. Amarian al dragaonero que se
 haga el reparo de Penidion. Y por eno que sus
 cãrds firmaron Am lo acordaron a que do y fess

Lic. Salas  Pineda  Sima Dominguez  Labrador 

Juan Antonio
 Villan

Enno. de Villanueva que adu. las almas a Veberas de mil tercenas
 ochenta y siete. En Ayuntamiento Ordinario que se celebrã por los d. que
 le Compromiso y vaxo firmaron por amem el Enno diferon sus cãrds. Que
 mediante a lo delamado al tiempo deuan acordar y acordaron que
 desde el dia el manana once del Corante puevan Enra y amon lo a
 Cavallos de los veantes en los veales de los de muros, cental que ninguno de
 ante ade peder ni admira emu manada cavallero alguna foramen
 con aperechm. que sera Conigado y traudo al Corral de Compo la
 Cavalleria que fueru aprentada y pagara a pena. Unmã y y venes
 y de el Guano acuo cargo Eno y vaxo adha pena no ade peder
 admira chi Guano mas de ten Cavallos y quino puevan firmaron
 adon. Arado vaxo adha pena cada uno; En la muelo, que eno
 solo lo han el peder hauer en Valle Capan y no en los Enrcho.
 Arroyo y Negaderas, que los han a Enra y Amoro que
 alcamen a los hãna y enoro cano han a ser penado, que





Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Almoxar por Dales y Caminos Anchos, que no ade poder entrar
ninguna especie a Cavalleria en la ofa al dario sin Expre y
permiso al Ayuntamiento y se le da Comon formal al d^{no} Juan
Garcón de Ethovax Prox Sindico g^{ral} para quedi las
Papeletas Conponduntes para la Comon de los Cavallos. Asi
mismo acordaron h^{er} ende queden el día de mañana pue
da h^{er} todo vecino ala ofa de Timero con dos Cavallos y no
mas y puden traer emillo las Jercas que manen como equino
la traigan atada con Dencos a Pan, y que las ayan atener aca
das vazo de la pena de lo que Comovuneri Equario y lo que se
publique en los hitos y parafes acostumbrados de que hoy se

Se do

Don. Valad^o

Pedro

Simá

Fernando

Sholar

Thobas

Aracón

Juan Antonio

F. Villar

Don. Valad^o
Don. Valad^o

Esta Villa de Albuergunf a diez dias de mes de Mayo de mil
setecientos ochenta y siete en un Ayuntamiento ordinario que
se celebró por los señores oficiales de esta villa de Albuergunf
de la Calicacia q^{ue} se ha hecho por el Sr. D. Diego Rodas de
esta Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
y tres de y quatro más habiendo tratado y acordado con
señores y señores y señores más y teniendo presente q^{ue} en esta
partida se da quiebra para Remover la ofa y en esta
ofa el Sr. D. Juan de los rios sede a los señores de
la ofa de trigo de la Real Audiencia de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Real Audiencia y se acordó q^{ue}
se do
Don. Valad^o Pedro Simá Domínguez Fernand^o



ciudad de marañón.

SELLO CUARTO. CIUDAD DE MARAÑÓN, AÑO DE 1817. SEPTIEMBRE 10. SEPTIEMBRE 10.

Donas Thobas

Thobas

Thobas

En la villa de Alburquerque adonde las reales cédulas de mil seiscientos ochenta y siete estando en el Ayuntamiento Ordinario que se celebró por los señores D.ª D.ª de Salas y Arévalo Alcaldes mayores. D.ª J.ª Preciado. D.ª Manuel de Osma, D.ª Franc.º Dominguez. D.ª Diego Rodrigo. D.ª Maximilla, y D.ª Alonso Crespo Reinos, y D.ª Franc.º Fern.º Gamonal y Thobas Pro. Sindico Fiscal. Reinos presente p.ª D.ª D.ª Diego Amarilla, como Comisionado de esta Real Audiencia para el acopio y distribución de los granos, que con la competencia de facultad Real comprados con Caudales de Propios para el abasto de esta Vicindario; que hallaba muchos dias que no se consumia ni tenia vaca de granos porque manifestaban el año favorable promerica una buena cosecha, eran tantos los forasteros que acudian a bendecir cocidos de esta villa que temiendo suficientem. de su vida, y siendo por lo comun de mejor calidad que el que amaran la panaderia del Pueblo no se gastava por otros granos alguno, y que hallandose con la villa con mas requirimientos fanegas de trigo y el tpo. tan adelantado era de temer que basando el precio de los granos no se pudiere salir de lo que esta copiado por el conto y cuenta que ha tenido que segun su cuenta es el de renta y nueve r fanega, maravedis mas o menos, lo que hacia presente al Ayuntamiento para que en su inces. de Diciembre lo que tengan por conveniente, En la villa Vista sus señores. Después de haber conferenciado largamente el adumpte segun requiere su em.

potencia, y accendiendo al mucho que vale el selix dicho grano
 por que cada dia se iba dificultando mas, y mas si venia y conuino
 unanimes y conformes acordaron se haga Publico que todos los Vecinos
 que necesiten y les acomode sacen dicho grano al mencionado
 precio de sesenta y nueve rs. acudan a sacarlo fiado hasta el
 fin de agosto, con tal que lleven la peleta de algunos de los señores
 de Justicia y vean que los Abonen y se constituyan res-
 ponsables a la satisfacion del grano que respectivamente distribuia
 por Cui medio se ha gran beneficio a mucha gente que no
 tendran fondos para tributar a los granos de la recoleccion de
 sus cosechas, se excusara al menos en mucha parte tener que
 reparar el grano y darlo al vecindario a dicho precio para
 que no pierdan los fondos. Publico en tiempo que le vea granos
 y aseguran en lo posible el reintegro En Arca de las can-
 tidades que se han contratado para compra de los granos
 con el importante objeto de surtir a este vecindario de un
 abasto tan precioso en un tiempo que amenara ser de los
 mas calamitosos y escasos, y no lo ha sido tanto por la in-
 finita misericordia de Dios. Yo este que sus señas firmas
 non asi lo mandaron de que doi fe

Dn. Valero Pineda
 Dominguez

Nobara
 Amador
 Juan Antonio

En las Cortes de Aragon, a trece dias del mes de mayo de mil seiscientos ochenta y siete. En
 quando con yntercomunicacion de las Cortes que se componen y abasto firmaron, se pre-
 sento Antonio Pardo vecino de esta villa y dijo: que en atencion a estar en su
 poder cienos treinta y ocho fanegas y media de trigo de las muelas que ha
 vendido a esta villa para el surtido de ella a razon de sesenta y nueve
 rs. cada una y por tanto nueve mil quinientos cinquenta y seis rs. y media
 de vellon; en vista de lo acordado en el acuerdo anterior, esperaba de sus
 mercedes, quedasen en su poder otra porcion de tanq. trigo que el se ha
 cargo de ellas, a dicho precio, y se obligava a satisfacer su importe en trigo
 de buena calidad y a satisfacion de los señores al precio medio que se
 de la arrendacion de nuestro Señora, hasta la Navidad que es de



el septiembre todo de conveniencia año, y venerados sus señores. El no
 ronis arriano y buena conducta del nombrado para de confirmacion
 en que se difiere a otra soliciud. Asimismo el recordado Anz. para
 expreso que se pre. que la villa de determinase hacer acopio de trigo p.
 el invierno proxo. veniente, el havia obligacion de ponerle en sus
 pareras en el primer term. requiero meses todo el trigo que
 imponerse la can. de diez mill. al propio precio y condiciones que
 se obliga en la parera anterior, con tal de que se le adelantase y
 en el repase otra can. En Cuius Intelig. sus señores. Considerando util
 y venificia en la parera de confirmacion Igualm. con ella, mandando
 q. se organice p. sus partes la can. para p. la seguridad de la villa, tanto
 por una como por otra can. se libre esta can. de diez mil r. contra
 el mayordomo de propios. En este propio dia el. Alc. mayor hizo pres.
 a sus señores. que trallandou mandado p. superiores señores que en las dhas.
 mas no despachen quias algunas p. contraen la can. sin que conite por
 certificar. de las respectivas Justicias de pago, satisficieron los
 diez r. impuestos sobre cada aroba, y no siendo aru. posible tomar
 sobre si este cargo p. las innumerables ocupacion. de los señores y del p.
 sev. se ha de indispensable que se eligun. se nombra y autoriza
 persona p. esta comision en Cuius v. sus señores. nombraron para
 ella al. Dr. Nicolas D. Juan Gomez de Hoban con cargo especial que
 le haen p. que no se certifique quia de. sin distinc. de personas
 sin que preceda la efectiva satisfic. y pago de los diez r. por cada
 aroba de las que respectivam. comprehendan las quias que
 se representaren: y por este que sus señores acordaron ante lo
 mandaron y firmaron en p. de fee. en... hasta...

Juan Valera Precario Domingo
 Romaxilla
 Hoban
 Juan...
 Juan...

Envio. Alustan... y...
 el...
 en...
 da de la fha: ...



Ma. Villa de Alburquerque...



SELLO QVARTO. VENTA
MARAVEDIS, ADOLELLA
SEPTUAGINTOS OCHO Y
SIETE.

para resolver en aquel impetuoso escandaloso dante, fundado
en que no huban como Capitulares, sino es como terceros; y
aunque crecidos que lo son de St. Domingo, esta qualidad
no debe hacerlos de peor condicion, ni degradarlos de la au-
toridad de Capitulares; quienes no ignora Dios, Pedro q.
en los casos impetuivos y ruidosos qual lo fue aquel no
trallandose por la Justicia vende esta en el mas auto-
rizado de los concurrentes que lo era D. D. Manuel co-
mo Vexido mas antiguo; maiormente ayendo precedido
el auto acompañado de los Capitulares En forma de
Voto: Cuya omision de hubiera juramentado, si
viedo aquel exceso alboroto y commocion que amena-
zaba mas funestas resultas no hubieran tratado de
evitarlos (como lo consiguieron) por los medios mas suabes
y oportunos, sin embargo de su ya tan acalorados
los animos que desde luego tuvo por Com. el Capitan
agregado D. Pedro Velasco quitar la Ciudad a D. Salgado.
En cuya Intellig. y esta se que no solo se halla bulna.
por esta la autoridad de su cuerpo tan respectible como
la Villa, que huban reprehendiendo los tres nominados Señores
sino tambien gravem. ofendida la Justicia n. ordin.
acuyo nombre tomaba D. D. Manuel aquellas
preventivas providencias; para desagravio de una y otra
dixieron todos tres la correspond. que es del S. Alcalde
Mayor de esta Villa, por quien, parece, se han dado alg.
providencias sobre el asunto pero hallandose adia notici-
oso se que D. Pedro Salgado por un. D. D. de su genio
veloso quiere sostener la fatala arbitrariedad en los
Capitulares en los indicados impetuivos acci. mientos
lo han presente adus. para que si la tienen por
conveniente respect. a ser Intervenido el cuerpo de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE

les; y mediante a hallarse sus señs. noticiosos que los vecinos de
Villadelrey, y los de la Encomienda de Piedrabuena tienen en sus respectivos
bos términos y conterminos del dicho villa de las Casas Novas, se les escribi-
ó a sus Justicias los correspondientes oficios afin seque tomen las
mas promptas y eficaces precauciones a impedir que en su
quemado se huela fuego y se introduzca en este término, y cau-
se los perjuicios prenotados, dando para el efecto a su señs. el
día en que se quemare para tomar por su parte las providen-
cias convenientes a evitar dicha introduccion. y por este que sus
señs. firmaron así lo mandaron y acordaron de oficio.

Diego Salazar Pineda, Jimo Dominguez

Alvarillo Elobar, Cuyro, Thobas

Dominguez

Juan Antonio
F. Villa



Esta Villa de Villadelrey a cinco dias de mes.
de Agosto de mil setecientos ochenta y siete en
ayuntamiento para ser de oficio y de oficio por los



GENE MEXICO.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIXTA.**

Clavon Amill Reanimas dicitur y pica los Ayuntam^{to}
ordinario q' seclero por los señores q' componen por mi
El ter^o secho presenten las dos en ordenes expedidas p' su
may que antegado a esta villa por donde la una sola
propio y q' noventa angamos espusiere conel Refam^{to} en
suq'ados. Vaso de las Reglas q' en ella se expusiere. La otra es
de q' se combie taximonia alor tirador. E casilla que
trayga en esta villa las quales Vases y Casillas por sus
clero difieren los obediencia conel Refam^{to} deudo y cono
servancia. Exampxonetas adome Confecucion q' cuando se
presente y manda y lo firmaron sur clero. El q' docto

Diego Salazar Privado Domingo Dominguez
Amarilla Chabán Casp Hobard
Duan Juan Antonio
E. Villa



En la v^a de Alburq^g a diez dias del mes de Noviembre de mil e
tecientos ochenta y siete años en Ayuntamiento, Dada en q' se celebra

Ciudad de Evora y para q se disponga la
mejor hacienda posible a los señores de la casa de
braganca y nombren las cosas a los efectos a los señores
de los señores de la casa de Alcazar y de Alcazar Crespo
& Cayo de la casa de Alcazar de Alcazar de Alcazar
El emperador de Alemania y de Francia de Alcazar de Alcazar de Alcazar

Don Salazar Pineda de la casa de Alcazar de Alcazar de Alcazar

Don Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar

Antonio

Juan Antonio

de Villar

Conde de Villa de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar
de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar

de Villar

Comun. de Badajoz
DIPUTACION DE BADAJOZ
SECRETARIA
DIPUTACION DE BADAJOZ





Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

